



## **NUESTRO BOLETIN: LAS CINCO NOTICIAS DESTACADAS POR SIERPES ASESORES:**

### **1.- Facturas electrónicas:**

Desde el 15 de enero de 2015 deberán ser electrónicas las facturas dirigidas a las Administraciones Públicas. Las Administraciones que así lo consideren, podrán eximir de esta obligación aquellas facturas inferiores a 5.000€, pero en ningún caso podrán eximir aquellas que superen la precitada cantidad. Esta medida afectará a las sociedades, los profesionales o empresarios individuales no se verán afectados por esta obligación, por lo que podrán continuar emitiendo sus facturas en papel en cualquier caso.

### **2.- Proyecto Cret@:**

El proyecto CRET@, o Sistema de Liquidación Directa, supone un importante paso en la simplificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. La entrada en vigor de este Sistema, supone la modificación de la práctica totalidad de los procesos asociados a la cotización y a la recaudación. Se prevé que este Sistema entre en vigor el próximo mes de marzo.

### **3.- Calendario de fiestas 2015:**

Resolución de 17 de octubre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2015. (Publicado el día 24/10/2014), adjuntamos pdf con la publicación precitada.

### **4.- Tributación 2015 de venta de inmuebles:**

A partir del 1 de enero de 2015, no se corregirá ni actualizará de ningún modo el valor de adquisición en la venta de inmuebles, y se tributará por el 100% de la ganancia con independencia de la fecha de adquisición del inmueble.

Con la nueva reforma fiscal, se eliminan los coeficientes de inflación y de abatimiento por la compra venta de bienes inmuebles que rebajaban la plusvalía patrimonial por la que se tributaba en la Declaración de la Renta.

Cuando se vende una vivienda o cualquier otro bien inmobiliario, se tiene que tributar por la revalorización que haya experimentado desde el año en que se compró. Actualmente, se aplica un coeficiente de actualización, para restar de la plusvalía patrimonial el efecto de la inflación sufrida en esos años, por tanto, hasta ahora se tributa por la ganancia real de valor y no por el incremento de los precios generado por la inflación.

Además, si la vivienda se compró antes del 31 de diciembre de 1994, se aplicaban los coeficientes de abatimiento para descontar de la plusvalía patrimonial las revalorizaciones existentes en las fincas más antiguas.

Con la nueva reforma fiscal, se eliminan estos coeficientes. De modo que las plusvalías patrimoniales por la venta de un inmueble mantenido durante un largo plazo, tendrán que tributar en la Declaración de la Renta por cantidades muy superiores.

Así, si el bien inmueble se ha adquirido después del 31 de Diciembre de 1994, interesará realizar la transmisión en el año 2015 o 2016 por la bajada de tipos de la base del ahorro.

En cambio, si se han adquirido antes del año 1994, interesará vender el inmueble antes de que entre en vigor la reforma fiscal, ya que podrá reducir parte de la ganancia patrimonial generada hasta el 20 de enero de 2006.

Sin duda, esta medida va a tener un fuerte impacto sobre el sector inmobiliario ya que bien la gente que quiera vender un inmueble lo hará durante este año 2014, para poder aplicar los coeficientes de inflación y de abatimiento en su declaración de la renta de 2014, por lo que a partir de 2015 veremos una menor actividad de compra-venta en el sector, consecuencia del incremento de la plusvalía patrimonial.

Esta medida fiscal no afectará a:

-La venta de viviendas de segundo mano adquiridas antes de 1994 siempre que su precio de venta no supere los 400.000 euros, manteniendo las ventajas fiscales existentes.

-La venta de una vivienda habitual cuyos ingresos se destinen a la compra de otra. En estos casos las plusvalías siempre están exentas de tributación.

-La venta de una vivienda habitual por una persona mayor de 65 años o un discapacitado, aunque la ganancia no se reinvierta en otro inmueble, en estos supuestos la plusvalía derivada seguirá sin tributar.

## **5.- Tiempo de Descanso de bocadillo o café:**

La empresa, aunque no este obligada por convenio o por pacto con los trabajadores, y que ha venido considerando como tiempo efectivo de trabajo la pausa para el bocadillo o café, no puede decidir unilateralmente que ese tiempo deberá ser recuperado por los trabajadores, pues se tratará de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.